



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0887-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Garantizar la participación ciudadana, la implementación, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo; generar información oportuna, confiable y en tiempo real sobre los avances del plan y sus programas. Reconocer los mecanismos de participación mediante tecnologías de la información y la comunicación como un medio para facilitar la participación ciudadana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p><b>I.- a IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> Las bases <i>de</i> participación y <i>consulta a la sociedad</i>, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p><b>VI.-</b> ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción V del artículo 1o., 20, primer párrafo, 9o. segundo y tercer párrafo; se deroga el segundo párrafo del artículo 20; y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 2º, quinto párrafo del artículo 9º, y tercer y cuarto párrafo del artículo 20; todos de la Ley de Planeación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p><b>V.</b> Las bases <b>para que el Ejecutivo Federal garantice la participación ciudadana</b> , incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración, <b>implementación, seguimiento, evaluación y control</b> del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI. ...</p>

**Artículo 2o.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

**I.- a VIII.- ...**

- **Sin correlativo vigente**
  
- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 9o.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

**Artículo 2o.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

**I. a VIII...**

**IX. La participación ciudadana en la gestión pública, entendida esta como el proceso de construcción social de las políticas públicas que es complementaria a los principios democráticos de representación política, y que permite expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad.**

**X. La contraloría ciudadana de las políticas públicas que se centra en procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales.**

**Artículo 9o. ...**

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- Sin correlativo vigente

**Artículo 20.-** En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática *tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.*

...

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento **e informará de manera proactiva a la ciudadanía sobre** los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, **en una sección específica** del Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **generando información oportuna, confiable y en tiempo real sobre los avances del plan y sus programas**, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Para garantizar la correcta evaluación y seguimiento del plan y sus programas, los sistemas informáticos relacionados con los procesos de planificación se articularán bajo un enfoque de interoperabilidad, en línea y tiempo real, y estarán disponibles en formato de datos abiertos.**

**Artículo 20.** En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática **se fomentará el ejercicio de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación y control del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.**



*Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.*

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

...

...

**Se deroga.**

**Con el fin de garantizar la más amplia participación ciudadana en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo deberá habilitar diversos mecanismos de información, deliberación y consulta, promoviendo el ejercicio efectivo de este derecho de todos los sectores de la población, en todos los ámbitos sectoriales y órdenes de gobierno en especial de aquellos sectores en condición de exclusión y vulnerabilidad social.**

**Se impulsarán mecanismos de tecnología de la información y la comunicación que faciliten la participación ciudadana en todas las fases de planeación. El uso de medios electrónicos no implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para la población que participe por medios no electrónicos.**

...

...



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.